



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000091 -2021/MDSA

Santa Anita, **26 ABR 2021**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 078-2021-SGC-GAF/MDSA de la Subgerencia de Contabilidad, el Memorándum N° 0202-2021/MDSA-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 087-2021-SGC-GAF/MDSA de la Subgerencia de Contabilidad, el Memorándum N° 0211-2021/MDSA-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 036-2021-MDSA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 192-2021-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 291-2021-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política reconoce que las Municipalidades son órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, si como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual se sostiene en principios orientadores, entre los que se encuentra, el Principio de Transparencia, rendición de cuentas y ética pública, el cual establece que los funcionarios públicos deben servir a los intereses de la Nación, procurar aumentar la eficiencia del Estado para brindar una mejor atención a los ciudadanos y actuar con probidad, idoneidad, veracidad, justicia, equidad, lealtad y respeto al Estado de Derecho y a la dignidad de las personas. El Estado, sus autoridades y servidores deben rendir oportunamente cuentas a la ciudadanía, garantizar la transparencia en la actuación de las entidades públicas y generar canales adecuados para permitir el acceso ciudadano permanente a la información pública. Asimismo, deben promover la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés público;

Que, con Informe N° 078-2021-SGC-GAF/MDSA de la Subgerencia de Contabilidad con la finalidad de realizar acciones posteriores al cierre del Ejercicio Fiscal 2020, para el desarrollo del Sinceramiento Contable de los Estados Financieros de la Entidad se remite el proyecto de la "Directiva para las Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Anita;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Que, de acuerdo al Memorándum N° 0202-2021/MDSA-GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite su opinión con respecto a la forma de los proyectos de Directiva, por lo que no es competencia emitir una opinión técnica; de acuerdo a ello se realizó siete (07) observaciones en la Directiva antes citada para su verificación; y de encontrarse de acuerdo, salvo mejor parecer, se recomienda proceder a su aprobación;



Que, con Informe N° 087-2021-SGC-GAF/MDSA la Subgerencia de Contabilidad realiza el levantamiento de las observaciones del proyecto: "Directiva para las Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Anita";

Que, el Memorándum N° 0211-2021/MDSA-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la citada directiva norma los procedimientos de carácter administrativo a fin de establecer una normativa que permite tomar acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; dándole conformidad al proyecto antes señalado;

Que, mediante Informe N° 036-2021-MDSA/GAF la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe Técnico N° 001-2021-SGC-GAF/MDSA emitido por la Subgerencia de Contabilidad, solicitando la aprobación de la "Directiva para las Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los Estados Financieros de la Municipalidad Distrital de Santa Anita", con la finalidad de dar cumplimiento con la Directiva N° 003-2020-EF/51.01, aprobado con Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01;



Que, con Informe N° 192-2021-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la emisión de la Directiva para Acciones de Depuración, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los Estados Financieros de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Que, el Memorándum N° 291-2021-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los actuados con la finalidad de emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente para la aprobación de la señalada Directiva, en concordancia con la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 001-2021-SGC-GAF/MDSA "DIRECTIVA PARA LAS ACCIONES DE DEPURACIÓN, REGULARIZACIÓN, CORRECCIÓN DE ERROR Y SINCERAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA", la misma que en anexo forma parte de la presente Resolución.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la responsabilidad de brindar todo el apoyo que requiera la Comisión, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente norma, a los Órganos y Unidades Orgánicas competentes y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la notificación a las Instituciones y Organizaciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Abog. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL (e)



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

JOSE LOIS NOLE PALOMINO
ALCALDE





DIRECTIVA N°001-2021-SGC-GAF/MDSA

**DIRECTIVA PARA LAS ACCIONES DE
DEPURACION, REGULARIZACION,
CORRECCION DE ERROR
Y SINCERAMIENTO CONTABLE DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS
DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA**

Lima - Perú



DIRECTIVA PARA LAS ACCIONES DE DEPURACION, REGULARIZACION, CORRECCION DE ERROR Y SINCERAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA - LIMA

I. OBJETIVO:

Establecer disposiciones orientadas a realizar las Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los Estados Financieros de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, de manera que permitan revelar la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial, determinando la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan su patrimonio, incorporando, eliminando o castigando sus valores de acuerdo a su estado situacional, según el caso y en orden a lo que dispone la presente Directiva, para su presentación razonable.

II. FINALIDAD:

Presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (DGCP-MEF), información que muestre la realidad de la situación financiera y económica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para la elaboración de la Cuenta General de la República.

III. ALCANCE:

La presente Directiva es de aplicación a los Órganos y Unidades Orgánicas que tienen a su cargo el manejo y control de recursos financieros y económicos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Resolución Directoral N° 010-2018-EF/51.01 que oficializa las Normas Internacionales de Contabilidad Sector Público el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Edición de 2017, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.
- NICSP N° 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.
- Comunicado N° 002-2015-EF/51.01 Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable.
- Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01 que aprueba la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria Mensual, Trimestral y Semestral de las Entidades Públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos"



- Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01 que aprueba la Directiva N° 003-2020-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020"
- Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01 que Aprueban incorporación y modifican subcuentas contables del ejercicio fiscal 2018, aprueban incorporación de subcuentas contables para el ejercicio fiscal 2019 y aprueban Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01.
- Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 que aprueba el Compendio de Normatividad Contable, el cual contiene entre otros, el "Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables".
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado por Ordenanza N° 000262/MDSA del 30 de Abril del 2019.

V. CONTENIDO:

5.1 NORMAS GENERALES:

5.1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- **Estados Financieros.**

Son el producto del proceso contable, que en cumplimiento de fines financieros y económicos, representan la situación económica y financiera de la entidad, así como sus flujos de efectivo, en forma estructurada, obtenida de las transacciones u operaciones corrientes y de inversión durante un periodo determinado bajo normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, utilizados principalmente como medio de información, por lo tanto los Estados Financieros, vienen a ser el producto final del proceso contable de la entidad y constituye una exposición de datos, valuados y clasificados con criterios homogéneos para ser finalmente presentados en Informes condesados sujetos a análisis e interpretación. Están conformados por: Estado de Situación Financiera, Estado de Gestión, Flujo de Efectivo y Estado de Cambio en el Patrimonio Neto.

- **Estado de Situación Financiera.**

El Estado de Situación Financiera, muestra a una fecha determinada los bienes y derechos que posee una entidad (activos), así como las obligaciones, compromisos y deudas contraídas con terceros (pasivos) y el patrimonio (diferencia entre el activo y el pasivo), cuyo sustento está reflejado en los registros de Contabilidad.

El Patrimonio está conformado por la Hacienda Nacional (entiéndase en términos similares como el capital en cualquier empresa del sector privado), Hacienda Nacional Adicional (aporte de capital en efectivo y bienes en forma de transferencias efectuadas por el MEF, el Tesoro Público y otras entidades públicas) y el Resultado Acumulado (Superávit o Déficit). El Estado de Situación Financiera, es una herramienta de gestión gerencial que sirve para conocer la situación patrimonial o financiera de la entidad; con la finalidad de observar los cambios ocurridos a través del tiempo.





- **Comisión Técnica de Trabajo.**

La Comisión Técnica de Trabajo, es la encargada de evaluar los hechos que conllevaron a la inexistencia o insuficiencia de sustentación y justificación de los saldos contables. El resultado de estas acciones será presentado mediante informe al Titular de la entidad o al funcionario a quien este designe, sugiriendo entre otras acciones administrativas o legales, las correcciones contables que se deban llevar a cabo.

- **Activo.**

Son los recursos controlados por una Entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera obtener, en el futuro, beneficios económicos o potencial de servicio.

- **Activo Corriente.**

Son bienes y derechos que posee la entidad que durante el ejercicio económico cambia su naturaleza en el corto plazo, como por ejemplo: las Cuentas por Cobrar; en los Activos Corrientes, se registra todos los derechos que posee la entidad en efectivos, colocaciones u otras exigencias susceptibles de ser liquidados en cualquier momento, existencias que servirán en el proceso operativo o productivo de bienes o servicios públicos y también desembolsos de naturaleza temporal pendientes de rendición (gastos pagados por adelantado).

- **Activo No Corriente.**

Es la denominación que se asigna a todos los bienes físicos e intangibles que son el objeto principal de las operaciones de la entidad (generar inversiones en obras e infraestructura pública), está formado por terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria y equipo, muebles y enseres; así como, las construcciones en curso de infraestructura pública. El activo intangible está constituido por partidas no físicas que representan generalmente inversiones y gastos tales como estudios o proyectos, software, patentes, etc. Los otros activos que representan a los bienes culturales que representan a libros, pinturas, oleos y otros de naturaleza cultural, contienen también los bienes agropecuarios, son aquellos que por su naturaleza excepcional no pueden clasificarse como corriente ni fijo.

- **Pasivo.**

Son las obligaciones presentes de la Entidad que surgen de hechos pasados y cuya liquidación se espera represente para la Entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicios.

- **Pasivo Corriente.**

Son las obligaciones de pago o deudas a proveedores y/o acreedores que deben ser canceladas en el ejercicio vigente o en el ciclo operativo normal, se derivan de transacciones de compra de bienes y servicios, así como el pago de remuneraciones, obligaciones tributarias y la parte corriente de las deudas a largo plazo.



- **Pasivo No Corriente.**

Son aquellas obligaciones donde se agrupan las deudas a largo plazo, las provisiones para beneficios sociales y los ingresos diferidos cuyo plazo de vencimiento supera el ejercicio económico; la naturaleza de los Pasivos No Corrientes provienen de préstamos obtenidos a largo plazo, ingresos diferidos, así como las provisiones que se cancelaran en el futuro no cercano.

- **Patrimonio.**

Es el valor residual de los Activos de la entidad, después de deducir todos los Pasivos. En el sector público, el patrimonio tiene otra connotación, no solo son los recursos propios aportados por la propia entidad en la Hacienda Nacional (Capital), sino también por las transferencias de recursos financieros destinados a inversiones que se habilitan anualmente por el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas y/u otros Organismos Rectores.

- **Procedimiento Administrativo.**

Proceso de análisis y conciliación de los saldos contables con las áreas respectivas para verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro, permitiendo detectar diferencias y el origen de las mismas, el cual debe estar debidamente documentado.

- **Error contable.**

Se entiende por errores contables las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más ejercicios anteriores, resultantes de no utilizar o hacer inadecuadamente la información, que estaba disponible cuando se elaboraron los estados financieros. Entre los errores que se pueden manifestar se incluyen: los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de principios contables, errores en la interpretación de hechos económicos, errores en la aplicación de políticas contables, así como los fraudes.

- **Sinceramiento contable.**

Acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable, según lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley N° 29608, de manera que se proceda a las actividades de saneamiento contable que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial, determinando la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, , permitiendo la presentación razonable de los Estados Financieros del Sector Público. Las cuentas contables objeto de saneamiento, serán las que resulten de la gestión administrativa realizada mediante acciones de análisis, confirmación, inspección, observación, cuestionarios u otros, debidamente justificadas en las hojas de trabajo correspondientes y sustentadas con documentos relacionados al saneamiento contable.



5.1.2 Lineamientos para las acciones de depuración, regularización, corrección de errores y sinceramiento contable:

La Comisión Técnica de Trabajo realizará las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de los Estados Financieros, con el apoyo de la Subgerencia de Contabilidad, dispondrán las acciones administrativas necesarias para la revisión de las cuentas contables cuyos saldos, no reflejen su situación real en orden a la normativa contable vigente a fin de efectuar el análisis de las causales de dicha situación y dispondrán las acciones de regularización y el registro contable correspondiente.

Para efecto de la revisión, análisis y corrección de errores en los estados financieros se tomarán como base y sin carácter de únicas las disposiciones siguientes:

- a. Las observaciones y recomendaciones contenidas en los dictámenes de las Sociedades de Auditoría y/o los Órganos de Control Institucional.
- b. Los valores registrados contablemente y que no representan bienes, derechos u obligaciones reales para la entidad.
- c. Los valores registrados contablemente y que no cumplan las condiciones o requisitos para ser considerados activos o pasivos.
- d. Los derechos u obligaciones cuya realización no es posible mediante los procesos judiciales o coactivos.
- e. Los derechos u obligaciones con causal de extinción según la normatividad legal y contable vigente.
- f. Los derechos u obligaciones de los cuales no se cuenta con la documentación probatoria que los sustente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales vigentes.
- g. Los procesos administrativos, civiles o penales que resulten onerosos para el Estado en cuanto a los gastos que irroguen y el beneficio posible.
- h. Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y que requieren de procesos de titulación y/o regularización por afectaciones en uso, donaciones u otra modalidad de transferencia aprobada por la Superintendencia de Bienes Nacionales o por los Gobiernos Locales, según sea el caso.
- i. Las obligaciones cuyos acreedores no sean habidos y/o con baja de oficio ante la SUNAT serán objeto de sinceramiento contable.
- j. Los derechos cuya recuperación no haya sido posible, con excepción de las consideradas como ingresos tributarios y cuya cobranza a la fecha ha sido infructuosa por las unidades orgánicas encargadas de su gestión, serán corregidas, regularizadas o sinceradas por acuerdo de la Comisión Técnica de Trabajo y la autorización de la Gerencia de Administración y Finanzas o el funcionario que delegue.
- k. Las obligaciones cuya cancelación no haya sido posible, serán corregidas, regularizadas o sinceradas por acuerdo de la Comisión Técnica de Trabajo y la autorización de la Gerencia de Administración y Finanzas o funcionario que delegue.



5.2 NORMAS ESPECÍFICAS:

5.2.1 Procedimiento Administrativo y Tratamiento Contable de las acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Errores:

Este Acápito está hecho para errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos u omisiones, entre otros, en concordancia con el Art.º 7 "Normas para la preparación de la Información Financiera, de la Directiva Nº 003-2020-EF/51.01 aprobada mediante Resolución Directoral Nº 022-2020-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020".

5.2.1.1 Procedimiento Administrativo de las acciones de Depuración, Regularización y Corrección de Errores:

A. Consideraciones:

Se tomará en cuenta el análisis y la conciliación de los saldos contables con las áreas respectivas para verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro, permitiendo detectar diferencias y el origen de las mismas, considerando lo siguiente:

- Las cuentas contables objeto de depuración, regularización, corrección de errores de los Estados Financieros, serán las que resulten de la gestión administrativa, realizada mediante acciones de análisis, confirmación, inspección, observación, cuestionarios u otros, debidamente justificadas en las hojas de trabajo correspondientes y sustentadas documentariamente.
- Efectuar la búsqueda de evidencia documental interna y/o externa para sustentar la realidad de cada partida contable objeto de corrección de error contable.
- De no encontrarse evidencia documental de respaldo para las partidas identificadas como objeto de corrección de errores, se aplicarán procedimientos administrativos internos o externos para establecer la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones.
- Con el acopio de la documentación e información suficiente y pertinente, el analista contable en coordinación con las áreas involucradas elaborará los informes de corrección de error contable.
- En el desarrollo del proceso de corrección de errores de la entidad, de ser necesario la Subgerencia de Contabilidad dictará las disposiciones necesarias para los ajustes contables a los responsables y/o técnicos en el proceso de corrección contable de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad y NIC- SP
- Las acciones de corrección de errores de los Estados Financieros, no eximen de los deberes y responsabilidades inherentes a los actos de gestión que correspondan en cada caso y tampoco de la aplicación de las normas administrativas y legales que le sean aplicables, De presumirse evidencia de responsabilidades administrativas o legales se comunicarán tales hechos a la oficina del Órgano de Control Institucional, Gerencia Municipal y/o Procuraduría Pública Municipal, según corresponda.



B. Delegación de Funciones y Facultades:

La Gerencia de Administración y Finanzas mediante Acto Resolutivo autorizara a la Subgerencia de Contabilidad el registro contable en concordancia con el numeral 7 del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobado por Ordenanza N° 000262/MDSA del 30 de Abril de 2019.

C. Precisiones del Procedimiento Administrativo:

- Los analistas contables de Depuración, Regularización, y Corrección de Errores dependen de la Subgerencia de Contabilidad.
- El Análisis se realiza a nivel de cada Sub Cuenta Contable, es propuesto mediante Informe Técnico con el Visto Bueno del Analista y Suscrito por el Subgerente de Contabilidad.
- Dicho Informe Técnico es dirigido al Presidente de la Comisión Técnica de Trabajo de las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de los Estados Financieros.
- La Comisión Técnica de Trabajo mediante Acta, aprueba, rechaza u observa el Informe Técnico.
- De ser observado el Informe Técnico, la Subgerencia de Contabilidad tiene 5 días calendario para levantar las observaciones y volverlo a poner a consideración de la Comisión Técnica de Trabajo.
- De Aprobarse el Informe Técnico se deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas para su conocimiento y autorización del registro contable, derivándose posteriormente a la Subgerencia de Contabilidad, para el registro correspondiente, dando por concluido el procedimiento administrativo.

5.2.1.2 Tratamiento Contable de las acciones de depuración, regularización y corrección de errores contables.

A. Del Tratamiento Contable:

Las correcciones de los errores contable relacionados con cuentas de resultados de ejercicios anteriores, que sean distintos a los señalados en la Tercera Disposición Complementaria de la Directiva N°003-2020-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020", que comprendan errores aritméticos, errores en aplicación de políticas contables, la inadvertencia o malinterpretación de hechos u omisiones, entre otros, será registrado en los resultados acumulados solo por aquellas correcciones de carácter material.

Un error de periodos anteriores considerado de forma individual (por cada transacción o evento), es material cuando supere el 1% del valor absoluto del patrimonio de la Entidad al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal previo al periodo que se informa. Los errores de periodos anteriores que no superen el umbral señalado, serán tratados como ingresos o como gastos del periodo, en las cuentas según su naturaleza.



B. Cuentas Contables que Intervienen:

Las cuentas de los Estados Financieros que serán objeto de las acciones de depuración, regularización, corrección de errores contables son las siguientes:

a. Efectivo y Equivalente de Efectivo:

Serán objeto depuración, regularización y corrección de errores:

- Las diferencias en Caja y Bancos.
- Los importes registrados en conciliaciones bancarias.

b. Cuentas por Cobrar:

Serán objeto depuración, regularización y corrección de error:

- Los saldos de las cuentas por cobrar de origen tributario, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Tributario y las normas respectivas vigentes.
- Las Cuentas por Cobrar con una antigüedad mayor a 2 años, con excepción de las consideradas como ingresos tributarios y cuya cobranza a la fecha ha sido infructuosa por las unidades orgánicas encargadas de su gestión.
- Las cuentas por cobrar que presentan la situación siguiente:
 - Derechos existentes y cuya cobranza no es posible mediante el proceso coactivo.
 - Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro, por las causales establecidas en el numeral 5.2, del Instructivo N° 3.
 - Derechos que carecen de documentos de soporte idóneos, a través de los cuales se puedan ejecutar los procedimientos que permitan su cobranza.
 - Derechos por los cuales no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona natural o jurídica el importe por la no ejecución de dichos derechos.

Las acciones de depuración, regularización, corrección de error contable de Cuentas por Cobrar, no constituyen impedimento para que de acuerdo con las normas legales vigentes las unidades orgánicas encargadas realicen las acciones de cobranza respectivas.

c. Servicios y Otros Contratados por Anticipado.

Serán objeto depuración, regularización y corrección de error:

- Las entregas a rendir cuentas de años anteriores, que deben ser analizadas para la confirmación por el personal al que se le otorgaron los recursos, para su inmediata rendición, justificación y cobro. En el caso de ex trabajadores a los cuales no sea posible efectuar la cobranza se remitirá la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica y/o la Procuraduría Pública Municipal, para los fines del caso, según corresponda.



- Los anticipos a contratistas y proveedores deben ser analizados para la confirmación por parte de las entidades a las que se les entregaron los recursos, con el fin de lograr su atención o recuperación.
- Los Encargos Otorgados pendientes de regularización serán atendidos por los receptores del encargo (Encargada), para las rendiciones de cuentas correspondientes. En el caso de no efectuarse la rendición de los encargos, se remitirá la documentación a la Gerencia Asesoría Jurídica y/o la Procuraduría Pública Municipal, para los fines del caso, según corresponda.

d. Existencias

Serán objeto depuración, regularización y corrección de error:

- Las diferencias entre el inventario físico valorizado de existencias y los saldos contables, sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar, respecto a las responsabilidades.
- Las existencias en almacén que no han sido objeto de inventarios, se analizarán para determinar su procedencia y modalidad de inventario, para proceder al registro contable.
- Las existencias en almacén en condición de deterioro u obsolescencia, debidamente comprobadas

e. Propiedad, Planta y Equipo

Serán objeto depuración, regularización y corrección de error:

- Las diferencias entre el inventario físico valorizado de propiedad, planta y equipo y los saldos contables, sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar, según corresponda.
- Para el caso de los inmuebles respecto de los cuales no se terminó de efectuar el saneamiento físico legal, se sujetará a lo dispuesto en las normas de saneamiento establecidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que corresponda, procediendo al registro contable correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Las construcciones en curso ejecutadas por administración directa, de las cuales no se cuenten con los documentos que sustenten la propiedad del bien, deberán cumplir lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para el saneamiento físico legal y para su regularización para proceder al sinceramiento contable, sin perjuicio a las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Los edificios y terrenos recibidos en afectación en uso, registrados en cuentas de orden, deberán regularizarse afectando dichos registros con cargo a las cuentas 1501.09 Edificios y Estructuras en Afectación en Uso, 1502.05 Terrenos en Afectación en Uso y 1508.0107 Edificios y Estructuras en Afectación en Uso, notificando a la entidad propietaria del bien para evitar posibles duplicidades de registros.
- Los edificios y terrenos recibidos en afectación en uso deben ser objeto de activación sustentada en resolución de afectación en uso y el acta de entrega – recepción física del bien. Si dichos bienes no estuvieran valorizados, se considerará el valor de tasación (valor comercial) o valor de revaluación contable o declaratoria de fábrica vigente para el caso de edificios (valor urbanístico catastral). Las



construcciones, remodelaciones y mejoras efectuadas en terrenos y/o edificios, según corresponda, que se encuentren bajo afectación en uso, deben ser activados.

- La propiedad, planta y equipo en poder de la entidad, que proviene de convenios con Organismos Internacionales y que no cuenta con Actas de Transferencia ni con las Resoluciones Ministeriales correspondientes, será objeto del registro contable que competa y la correspondiente incorporación de los bienes, sin perjuicio de la regularización documentaria establecida en el convenio o contrato entre las partes, ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Los bienes muebles en condición de sobrantes y faltantes, así como los vehículos automotores que no estén inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular se ceñirán a lo dispuesto por la Autoridad Competente, procediéndose a su registro contable, de corresponder.
- Las obras ejecutadas, terminadas y entregadas físicamente por otra entidad que tienen como atributo un flujo de beneficios futuros o potencial de servicio serán objeto del registro contable que competa y la correspondiente incorporación de los bienes, sin perjuicio de la regularización documentaria establecida en el convenio o contrato, ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Los gastos de supervisión y administración de proyectos de inversión, laudos arbitrales de proyectos de inversión, entre otros que componen la cuenta contable 1505.03 Otros Gastos Diversos de Activos No Financieros, que permanezca en esta cuenta por más de un ejercicio fiscal sin ser reclasificada a una cuenta contable definitiva.
- Las obras ejecutadas, terminadas y entregadas físicamente por contratistas que se encuentren en uso, pendientes de la liquidación correspondiente, sin perjuicio de la regularización documentaria establecida en los contratos, ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.

f. Cuentas por Pagar

Serán objeto depuración, regularización y corrección de error:

- Las cuentas por pagar que tengan una antigüedad mayor a dos años y que el acreedor no haya ejercido las acciones de cobranza ante la municipalidad.
- Las cuentas por pagar a los acreedores que se encuentren en situación de Baja Definitiva, Baja de Oficio, No habido o No Hallado ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) debiendo ser reclasificadas a cuentas de orden.
- Las cuentas por pagar que no sean reconocidas por los acreedores y/o proveedores en las indagaciones o solicitudes de conformidad de saldos.
- Las deudas tributaria, previsional y laboral serán contrastadas con las acotaciones, autoliquidaciones y demandas por dichos conceptos, realizándose el reconocimiento de la contingencia, provisión, obligación, o sinceramiento según el caso.



g. Cancelación de Cuentas por Pagar

Para la cancelación de cuentas por pagar que fueron objeto del proceso de depuración, regularización y corrección de error, se deberá presentar:

- Solicitud de cancelación de deuda del acreedor
- Expediente de Ejecución de Gastos.
- Las deudas reclasificadas que provengan de conciliaciones bancarias o saldos a favor deberán acompañar el recibo o papeleta de depósito bancario a las cuentas de la Municipalidad.
- Informe de Reconocimiento de Deuda de parte de la Subgerencia de Contabilidad.
- Disponibilidad Presupuestal otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que deberá observar las normas presupuestales vigentes para emitir esta nueva certificación presupuestal.
- Nota de Contabilidad de la Subgerencia de Contabilidad, reclasificando la cuenta por pagar.
- Acto Resolutivo de Reconocimiento de Deuda o Similar.

h. Cancelación de Cuentas por Cobrar

La Subgerencia de Contabilidad por la cancelación de Cuentas por Cobrar que fueron objeto del proceso de depuración, regularización, corrección de error contable, emitirán las notas de contabilidad pertinentes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a fin viabilizar la cobranza y reflejar en la información contable y financiera el ingreso captado.



5.2.2 Procedimiento Administrativo y Tratamiento Contable por Sinceramiento Contable en las Cuentas del Estado de Situación Financiera.

Este Acápito está hecho para errores contables por inexistencia o insuficiencia de documentación sustentatoria, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria, de la Directiva N° 003-2020-EF/51.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020".



5.2.2.1 Procedimiento Administrativo por Sinceramiento Contable en las Cuentas del Estado de Situación Financiera

A. Consideraciones:

El Sinceramiento Contable de los Estados Financieros por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria, está basado expresamente en saldos contables de ejercicios anteriores de los cuales no se tiene información o se tiene información parcial a pesar de su búsqueda exhaustiva tanto al interior como al exterior de la Institución.



1. Las acciones de sinceramiento contable de los Estados Financieros, deberán contar con la documentación de sustento que acredite las acciones administrativas ejecutadas, sin que ello exima a los funcionarios de la entidad, de los deberes y responsabilidades que les son inherentes, de corresponder.
2. Debe quedar constancia del intento de Reconstrucción de la Información tanto al interior como al exterior de la Institución.
3. Las acciones de Sinceramiento Contable de los Estados Financieros, no eximen de los deberes y responsabilidades inherentes a los actos de gestión que correspondan en cada caso y tampoco de la aplicación de las normas administrativas y legales que le sean aplicables, De presumirse evidencia de responsabilidades administrativas o legales se comunicarán tales hechos a la oficina del Órgano de Control Institucional, Gerencia Municipal y/o a la Procuraduría Pública Municipal, según corresponda.

B. Delegación de Funciones y Facultades:

El Titular de la entidad podrá delegar en otro funcionario a quien este designe, la aprobación del tratamiento de los errores contables por inexistencia o insuficiencia de documentación sustentatoria, en concordancia con lo indicado en el literal c) de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N°002-2019-EF/51.01.

C. Precisiones del Procedimiento Administrativo:

1. Los analistas de Sinceramiento Contable dependen de la Subgerencia de Contabilidad.
2. El Análisis se realiza a nivel de cada Sub Cuenta Contable, es propuesto mediante Informe Técnico con el Visto Bueno del Analista y Suscrito por el Subgerente de Contabilidad.
3. Dicho Informe Técnico es dirigido al Presidente de la Comisión Técnica de Trabajo.
4. Los integrantes de la Comisión Técnica de Trabajo evaluarán los hechos que conllevaron a la inexistencia o insuficiencia de sustentación y justificación de los saldos contables.
5. La Comisión Técnica de Trabajo mediante Acta, aprueba, rechaza u observa el Informe Técnico.
6. De observarse el informe técnico, la Subgerencia de Contabilidad tiene 5 días calendario para levantar las observaciones y volverlo a poner a consideración de la Comisión Técnica de Trabajo.
7. De ser Aprobado el Informe Técnico se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su informe Jurídico.



8. El Gerente de Asesoría Jurídica, remite al Titular de la Entidad o al funcionario al que éste delegue de forma expresa, el informe jurídico adjuntando el expediente que conforma el Informe Técnico Contable, sugiriendo entre otras acciones administrativas o legales, de corresponder, las correcciones contables que se deban realizar, a fin de que el Titular de la Entidad, mediante Acto Resolutivo apruebe el tratamiento contable sugerido por la Comisión Técnica de Trabajo.
9. Cuando el Titular o funcionario que haga sus veces emita el acto resolutivo referido a las líneas precedentes, se remite el expediente completo a la Gerencia de Administración y Finanzas para que lo derive a la Subgerencia de Contabilidad para su registro contable correspondiente, dando por concluido el procedimiento administrativo.

5.2.2.2 Tratamiento Contable por Sinceramiento Contable en las Cuentas del Estado de Situación Financiera

A. Del tratamiento Contable:

Las correcciones contables sugeridas se registran en la cuenta 3401 Resultados Acumulados o en la cuenta que corresponda (en reclasificaciones y otros casos), sin que ello exima a los funcionarios de la entidad de los deberes y responsabilidades que les sean inherentes. Es decir, de los procedimientos correspondientes en los saldos de Cuentas Contables, deberá tenerse como contrapartida la cuenta 3401 Resultados Acumulados en atención a lo establecido en la NICSP 03 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, o en la cuenta que corresponda (en reclasificaciones y otros casos).

B. Cuentas Contables que Intervienen:

Serán objeto de Sinceramiento Contable las diferencias provenientes de las conciliaciones de saldos por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria, entre otros, serán objeto de aplicación de la NICSP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables de las siguientes cuentas:

a. Caja y Bancos.

El registro de las diferencias en Caja y Bancos, por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria y otros según la naturaleza de la cuenta de ejercicios anteriores por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria

b. Cuentas por Cobrar.

- Los derechos de cobranza de las entidades que, por convenio, son administrados por otras entidades, a las cuales se requerirá la información necesaria para efectuar las acciones de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29608.
- Los saldos de las cuentas por cobrar de origen tributario, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Tributario y las normas respectivas vigentes.
- Las cuentas por cobrar que presentan la situación siguiente:



- Derechos existentes y cuya cobranza no es posible mediante el proceso coactivo.
- Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro, por las causales establecidas en el Instructivo 3 numeral 5.2.
- Derechos que carecen de documentos de soporte idóneos, a través de los cuales se puedan ejecutar los procedimientos que permitan su cobranza.
- Derechos por los cuales no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona natural o jurídica el importe por la no ejecución de dichos derechos.
- Otros según la naturaleza de la cuenta de ejercicios anteriores por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria

c. Servicios y Otros Contratados por Anticipado

- Las entregas a rendir cuentas de años anteriores, por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria, indistintamente de las responsabilidades que esto origine.
- Los anticipos a contratistas y proveedores, por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria, indistintamente de las responsabilidades que esto origine.
- Los convenios de encargos pendientes de regularización, por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria, indistintamente de las responsabilidades que esto origine.
- Otros según la naturaleza de la cuenta de ejercicios anteriores por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria

d. Existencias

- Las diferencias entre el inventario físico valorizado de existencias y los saldos contables, de ejercicios anteriores por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria, sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar, respecto a las responsabilidades.
- Otros según la naturaleza de la cuenta de ejercicios anteriores por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria

e. Propiedad, Planta y Equipo

- Las diferencias entre el inventario físico valorizado de propiedad, planta y equipo y los saldos contables, de ejercicios anteriores por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria, sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar, según corresponda.
- Las entidades públicas, organismos e instituciones, que no han terminado de efectuar el saneamiento técnico legal de sus bienes inmuebles, deberán ceñirse a lo dispuesto en las normas de saneamiento establecidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que corresponda, debiendo concluir dicho proceso en el término de la vigencia de la Ley N° 29608, procediendo al registro



contable correspondiente, de corresponder, sin perjuicio a las responsabilidades a que hubiera lugar.

- Las construcciones en curso ejecutadas por administración directa, de las cuales las entidades no cuenten con los documentos que sustenten la propiedad del bien, deberán cumplir lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para el saneamiento físico legal y para su regularización, determinando la diferencia entre el valor de tasación (valor comercial) y el valor contable para proceder al saneamiento contable, sin perjuicio a las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Los edificios y terrenos recibidos en afectación en uso, de ejercicios anteriores por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria, registrados en cuentas de orden, deberán regularizarse afectando dichos registros con cargo a las cuentas 1501.09 Edificios y Estructuras en Afectación en Uso, 1502.05 Terrenos en Afectación en Uso y 1508.0107 Edificios y Estructuras en Afectación en Uso, notificando a la entidad propietaria del bien para evitar posibles duplicidades de registros.
- Los edificios y terrenos recibidos en afectación en uso deben ser objeto de activación sustentada en resolución de afectación en uso y el acta de entrega – recepción física del bien. Si dichos bienes no estuvieran valorizados, se considerará el valor de tasación (valor comercial). Las construcciones, remodelaciones y mejoras efectuadas en terrenos y/o edificios, según corresponda, que se encuentren bajo afectación en uso, deben ser activados.
- La propiedad, planta y equipo en poder de la entidad, que proviene de convenios con Organismos Internacionales y que no cuenta con Actas de Transferencia ni con las Resoluciones Ministeriales correspondientes, será objeto del registro contable que competa y la correspondiente incorporación de los bienes, sin perjuicio de la regularización documentaria establecida en el convenio o contrato entre las partes, ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Los bienes muebles en condición de sobrantes y faltantes, así como los vehículos automotores que no estén inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular se ceñirán a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, procediéndose a su registro contable, de corresponder.
- Las obras ejecutadas, terminadas y entregadas físicamente a la entidad receptora que tienen como atributo un flujo de beneficios futuros o potencial de servicio serán objeto del registro contable que competa y la correspondiente incorporación de los bienes, sin perjuicio de la regularización documentaria establecida en el convenio o contrato entre las partes, ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Otros según la naturaleza de la cuenta de ejercicios anteriores por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria.

f. Cuentas por Pagar

Para su sinceramiento se sujetarán a los procedimientos siguientes:



- Solicitar a los proveedores y acreedores la conformidad del respectivo saldo de las cuentas, así como la documentación que acredite la conformidad de los bienes o servicios recibidos por la entidad y demás documentos, de ser pertinentes.
- Las obligaciones por montos iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria – UIT, cuyo acreedor no haya sido ubicado, sólo requerirán la opinión de la Subgerencia de Contabilidad para su depuración. En el caso de montos mayores a una UIT se requerirá opinión de la Comisión Técnica de Trabajo.
- Las deudas tributaria, previsional y laboral, de ejercicios anteriores por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria respecto de las acotaciones, autoliquidaciones y demandas por dichos conceptos, proponiendo a la Comisión Técnica de trabajo el reconocimiento de la contingencia, provisión u obligación, según el caso.
- Los importes de las cuentas por pagar no reconocidas por los proveedores y/o acreedores, serán objeto de ajuste.
- Otros según la naturaleza de la cuenta de ejercicios anteriores por inexistencias o insuficiencia de documentación sustentatoria.

5.2.3. RESPONSABILIDAD

- Los Gerentes y Subgerentes, son responsables de proporcionar la información solicitada por la Comisión Técnica de Trabajo y/o la Subgerencia de Contabilidad de manera veraz y oportuna, debiéndola enviar el reporte por escrito y en medios magnéticos.
- La Comisión Técnica de Trabajo de las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de los Estados Financieros es la responsable de aprobar los Informes Técnicos con los que se propondrá la corrección de los saldos contables.
- La Subgerencia de Contabilidad es la responsable de la implementación de las Correcciones Contables, de las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable.
- La Gerencia de Administración y Finanzas a través de su Subgerencia de Contabilidad es la responsable de autorizar las acciones de depuración, regularización, corrección de error.
- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Anita designará una Comisión Técnica de Trabajo presidida por el Contador General de la Entidad, para que inicie o concluya con las Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los Estados Financieros de la entidad.
- La Subgerencia de Contabilidad, velará por la debida y oportuna aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.



VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera. - Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por las Órganos y unidades orgánicas de acuerdo a la normativa vigente.

Segunda. - La presente Directiva entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.

Tercera. - Se deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Directiva.

ANEXOS

Formatos:

Para elaborar la documentación referida a las acciones de depuración, regularización, corrección de errores y sinceramiento contable, se adjuntan al presente los modelos de documentos a manera de ejemplo y como guía pudiendo adaptarlos a las condiciones y situaciones específicas de cada caso en particular.

1. Informe Técnico:

Municipalidad Distrital de Santa Anita Informe Técnico N° XXX-2020-MDSA

El informe Técnico deberá tener la siguiente estructura:



- Presentación
- Antecedentes
- Referencias
- Contenido del Informe
- Dinámica Contable
- Conclusiones
- Firmas
- Anexos



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2. Acta del Comisión Técnica de Trabajo

Municipalidad Distrital de Santa Anita Comisión Técnica de Trabajo Acta N.º XXX- 2021

En las instalaciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, a las XX am del día XX de XXXXX de 2021, se reunió la Comisión Técnica de Trabajo del Municipality Distrital de Santa Anita en cumplimiento a lo dispuesto en la el Comunicado N° 002-2015-EF/51.01, Acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable

ASISTENTES: Nombres, Cargo y Cargo que ejerce en el Comité

El Presidente del Comité declara hábil la sesión y somete a consideración de los Miembros del Comité la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Presentación para el estudio de los siguientes puntos:

ACTIVO

Cuentas por Cobrar, los responsables del área involucradas informaron a la Comisión Técnica de Trabajo que se detectaron saldos por el importe de S/ XXXX.XX en la Cuenta XXXXXXXX, que por su antigüedad no es posible cobrar, como consta en los documentos de sustento presentados.

El Comité sugiere al Titular de la entidad, según lo señalado en la Directiva XXXX-2021 / XXXX-XX-MDSA, los saldos que se deben corregir, dicha recomendación debe contener:

- Relación de saldos, indicando los importes contables
- Razón del saldo
- Las causas y las justificaciones de dichas recomendaciones.

PASIVO

Acreedores varios, los responsables del involucradas informaron a la Comisión Técnica de Trabajo que se detectaron saldos por el importe de S/ XXXX.XX en la cuenta XXXXXX, los que carecen de documentos de sustento que acrediten la existencia de la obligación.

De conformidad con la Directiva XXXX-2021 / XXXX-XX-MDSA, la Comisión sugiere al Titular de la entidad en la determinación de las políticas, montos objeto de depuración y procedimientos contables y recomienda al titular de la entidad los saldos que se deben depurar, dicha recomendación debe contener:

- Relación de saldos, indicando los importes contables
- Razón del saldo
- Las causas y las justificaciones de dichas recomendaciones.

Siendo las XX.XX horas, se da por terminada la presente sesión. Firmas de los participantes/asistentes





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3. Resolución de Alcaldía:

Municipalidad Distrital de Santa Anita Resolución de Alcaldía N° XXX-XXXX-MDSA

Vistos: Los Informes Técnicos de Comisión Técnica de Trabajo de las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de los Estados Financieros y los Informes Jurídicos, y;

Considerando:

Que el Comunicado N° 002-2015-EF/51.01, obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de los Estados Financieros, para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, para lo cual establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público y reunirán la información suficiente y pertinente para tal fin;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° XXX-XXXX de fecha XX/XX/XXX se creó la Comisión Técnica de Trabajo del Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° XXX-XXXX-MDSA-GM se aprobó la Directiva XXXX-2021 / XXXX-XX-MDSA que aprueba los procedimientos para las acciones de corrección de errores en los Estados Financieros del Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Que la Municipalidad Distrital de Santa Anita, estableció la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan su patrimonio público, que es necesario corregir, así como otras, cuya incertidumbre requiere de acciones que permitan su incorporación o eliminación de la contabilidad, de conformidad con la Directiva XXXX-2021 / XXXX-XX-MDSA.

Que las áreas responsables del Municipalidad Distrital de Santa Anita efectuaron la búsqueda de archivos, documentos soporte y propuso procedimientos para garantizar la evaluación, documentación y determinación de las correcciones, reclasificaciones y ajustes correspondientes para corregir la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial;

Que el Comisión Técnica de Trabajo presentó el Acta N° XX-2021, proponiendo la depuración de las partidas presentadas en las cuentas XXXXX, acompañando informes técnicos, informes jurídicos y demás documentación sustentatoria.

Se resuelve:





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 1°.— Aprobar las Correcciones Contables presentadas por la Comisión Técnica de Trabajo de las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de los Estados Financieros consignada en las Actas: Acta N.º XXX-2021 de fecha XX/XX/2021, Acta N.º YYY-2021 de fecha YY/YY/2021.

Artículo 2°.— Autorizar a la Subgerencia de Contabilidad, efectuar la implementación de las acciones de Corrección de Errores en los Estados Financieros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

